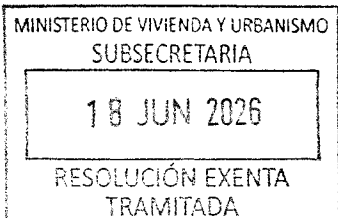




TRABAJANDO PARA USTED



DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN CAUSA RIT T-24-2024 Y C-23-2026, DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ, CARATULADA "RAMOS CON INVERSIONES E INMOBILIARIA IVL LTDA. Y OTRO".

SANTIAGO, 18 JUN 2026 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 913

VISTO:

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, del artículo 69 de la Ley Nº 16.742, de 1960; el artículo 3º de la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. Nº 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1º del D.S. Nº 153, (V. y U.), de 1983, que distribuye firmas de materias que indica; la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La denuncia de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, con declaración de ineficacia de finiquito, continuidad laboral, despido indirecto y cobro de prestaciones e indemnización, deducida por 7 trabajadores y 1 trabajadora, en contra de **Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda., empresa del giro de su denominación, y solidaria o subsidiariamente, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama**, dando origen a la causa RIT T-24-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó;

b) La copia con firma electrónica de sentencia de fecha 14 de abril de 2025, que RECHAZA la denuncia de tutela por despido lesivo y las acciones deducidas conjuntamente, pero **ACOGE** la demanda subsidiaria de despido indirecto y, en consecuencia declara injustificado el despido indirecto por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, de los denunciados que indica y, en consecuencia, condena a Inversiones Inmobiliaria IVL SPA a pagar a los actores, las sumas y por lo conceptos que se señalan en el libelo. Respecto del SERVIU Región de Atacama determina el fallo que es responsable solidario del pago de las sumas correspondientes a indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo legal y feriado, a los denunciados **Estela Alejandra Ramos Jofré, Lizardo Moices Martínez Gallardo, Nicolás Ignacio López Ramos, Cecilio Flores Alvarado, Fidel Pancata, Tito Gutiérrez Chambilla y Moisés Renato Carrizo Brisso;**

c) La copia con firma electrónica de la sentencia de la *Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó, rol Laboral-Cobranza Nº122-2025, de fecha 07 de enero de 2026, que RECHAZA sin costas el recurso de nulidad deducido por el SERVIU Región de Atacama, en contra la sentencia de 14 de abril de 2025, dictada en los autos RIT T-24-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, que determinó la responsabilidad de ese Servicio como demandado solidario, declarándose que ese fallo no es nulo;*

d) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 28 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-24-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que tiene por recibidos los autos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó y dispone el Cúmplase;



TRABAJANDO  
PARA USTED

e) La copia con firma electrónica de la certificación incorporada en los autos T-24-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó señala lo siguiente: "**CERTIFICO**: Que la sentencia dictada en autos se encuentra ejecutoriada.";

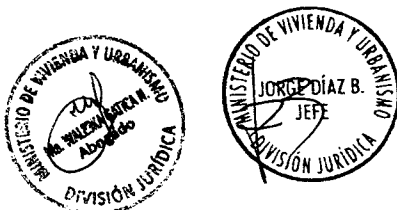
f) La copia con firma electrónica de la resolución, de fecha 04 de febrero de 2026, dictada en los autos RIT T 24-2024, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: "*Atendido el mérito de la certificación que antecede cúmplase ejecutivamente con la sentencia, remítase a la unidad de Cobranza labora y Previsional sin más trámite*";

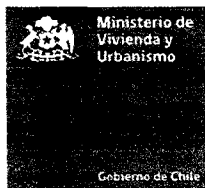
g) La copia con firma electrónica avanzada de la LIQUIDACIÓN LABORAL de fecha 19 de febrero de 2026, practicada en la causa RIT C-23-2026, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que arroja un monto a pagar por SERVIU Región de Atacama a los demandantes y por los montos que a continuación se indica: Estela Alejandra Ramos Jofré, \$1.262.418 (un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos), Lizardo Moices Martínez Gallardo, \$3.715.166 (tres millones setecientos quince mil ciento sesenta y seis pesos), Nicolás Ignacio López Ramos, la suma de \$1.262.418 (un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos), Cecilio Flores Alvarado, \$3.715.166 (tres millones setecientos quince mil ciento sesenta y seis pesos), Fidel Pancata, \$3.249.298 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos) Tito Gutiérrez Chambilla \$3.715.166 (tres millones setecientos quince mil ciento sesenta y seis pesos), y Moisés Renato Carrizo Brisso \$3.503.818 (tres millones quinientos tres mil ochocientos dieciocho pesos);

h) El Oficio N°747 de fecha 22 de abril de 2026, del Director del SERVIU de la Región de Atacama dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el cual solicita que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Supremo N°355, (V y U), de 1977, se dicte el acto administrativo que disponga el pago por el referido SERVIU de las sumas de dinero establecidas en la sentencia de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-21-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y conforme a la liquidación de fecha 05 de febrero de 2026, referida en el considerando f) anterior, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama pagará por concepto de crédito, en su calidad de demandado solidario, conforme la SENTENCIA de fecha 14 de abril de 2025, dictada en los autos RIT T-24-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y la LIQUIDACIÓN LABORAL de fecha 19 de febrero de 2026, practicada en la causa RIT C-23-2026, del mismo Juzgado de Letras, un valor total de **\$ 20.423.450, (veinte millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos)**, sumas que, deberán ser depositadas en la cuenta corriente del Tribunal y que se desglosa de la siguiente forma:





**TRABAJANDO  
PARA USTED**

DENUNCIANTE	MONTO
Estela Alejandra Ramos Jofré	\$1.262.418
Lizardo Moices Martínez Gallardo	\$3.715.166
Nicolás Ignacio López Ramos	\$1.262.418
Cecilio Flores Alvarado	\$3.715.166
Fidel Pancata	\$3.249.298
Tito Gutiérrez Chambilla	\$3.715.166
Moisés Renato Carrizo Brisso	\$3.503.818
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.423.450</b>

2.- El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama pagará, asimismo, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito adeudado, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determinado por el Tribunal de la causa.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad", del presupuesto vigente para el año 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama

Anótese y notifíquese.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



*Natalia Aguilar Bravo*  
**NATALIA AGUILAR BRAVO**  
\*  
**SUBSECRETARIA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
INGENIERO COMERCIAL  
MINISTRO DE FE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

JEDB/MWGN

**TRANSCRIPCIONES:**

- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ (Av. Copayapu 1134, 1532819 Copiapó,)
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA (Departamento Jurídico)
- SIAC
- OFICINA DE PARTES. LEY DE TRANSPARENCI ART. 7/G